



RESOLUCION No. CSJRIR21-379  
17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4 y se concede un recurso de apelación”*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**,

**CONSIDERANDO QUE**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Que el artículo 2° numeral 4 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, señala:

**“4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS**

*El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

*Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta de la misma.*

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.”**

Conforme a lo anterior, la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, razón por lo que mediante correo electrónico la citada Unidad de Carrera, previo a resolver sobre la situación de estos aspirantes, solicitó a esta Corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes a ocupar un cargo vacante en la Rama Judicial, discutió y por unanimidad dispuso mediante Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, que los aspirantes que se relacionan el mencionado Acto Administrativo, por no cumplir requisitos para el cargo de aspiración, se excluyen del proceso de selección.

Así las cosas, una vez verificada como se indicó en precedencia, la documentación aportada por cada uno de los aspirantes consideró esta Corporación que, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Acuerdo referido, no podrán proseguir dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-273 de 2017.

La Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, fue publicada en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2021 en el link: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_AF1TTS0kVuTF&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2), su constancia de fijación corrió del 25 al 31 de mayo de 2021.

El término para interponer recursos corrió a partir del 1° de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos.

## 2. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION

El día 16 de junio de 2021, recibió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, recurso de reposición y en subsidio de apelación del siguiente aspirante:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado
1088287122	COLORADO AMAYA CRISTIAN DAVID	Citador de Tribunal	4

Frente a los motivos de inconformidad, el recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente:

### *"RAZONES Y FUNDAMENTO DE MI INCONFORMIDAD*

*El Acuerdo No. CSJRIA 17-723 de octubre 6 de 2017 por medio del cual se convocó el concurso de méritos, estableció en "2.2 Requisitos Específicos" para el cargo "Citador de Tribunal, Código 262011" que los requisitos a cumplir eran: "Título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada. Y en el numeral 3.4. Documentación, al desarrollar los requerimientos obligatorios, se establece en 3.4.5 en lo que a mi caso concierne, que: "experiencia relacionada: **Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer**" (negrilla y subraya fuera de texto).*

*Al momento de hacer mi inscripción al cargo de citador de Tribunal, aporté dentro de la documentación que acreditaba mi experiencia relacionada, certificación de la empresa Ventas y Servicios filiar al Banco de Occidente en la que se me certifica un tiempo de 4 años. en el cargo de Asesor de Captura de documentación y Gestión de la información, desarrollando labores de digitación de solicitudes de préstamos de libre inversión y/o créditos de tarjetas de crédito, a su vez conjuntamente en la organización de documentos aplicando programas de office tales como Excel y Word, todo esto haciendo énfasis en la ley de archivo ley 594 DE 2000, artículo 23 de la constitución política y el Código Contencioso Administrativo contemplado en su artículo 13 Derecho de Petición ante autoridades con la finalidad de su autenticidad, su integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por empresa, y por ultimo gestiones de correspondencia de transferencia a las sedes en las cuales se tendría la custodia y el cuidado de la documentación física. dicha labor fue iniciada en fecha 24/09/2012 con fecha de terminacion 19/10/2016 en cual se certifica cuatro (4) años de experiencia relacionada con el cargo de citador de tribunal; En la empresa Servi industriales y mercadeo S.A.S en desarrollo de actividades en la empresa CAFESALUD E.P.S. desarrollando labores de auxiliar de asuntos judiciales en el régimen subsidiado de la ciudad de Pereira, desarrollando actividades de la defensa judicial de las acciones de tutela, impugnaciones, fallo de tutelas y sanciones contra la gerente administrativa, requerida substanciar con argumentos jurídicamente viables para solicitar la desvinculación y cierre de las actuaciones judiciales.*

*Dentro de mis funciones debía estar pendiente de los trámites judiciales del apoderado judicial respecto de las etapas procesales de las Litis y en la elaboración de documentos jurídicos que el apoderado judicial me fuera asignado de forma precisa, dicha labor fue iniciada 25/10/2016 en fecha con fecha de terminación 31/07/2017, En la empresa Rama judicial Juzgado tercero Civil del Circuito de Pereira, en cual se tenía las responsabilidades de colaboración con la realización de informes a las diferentes autoridades de la decisiones que deben ser dadas a conocer, proyectar sentencias de accion de tutela, colaboración con el archivo de la oficina, realización de planillas del despacho y colaboración con la entrega de oficios en los diferentes juzgados, al momento de la realización de dicha practica juridica no se tomaba como experiencia pero al día de hoy haciendo uso de la ley 2043 del Julio de 2020 según la cual se reconocen las prácticas académicas como experiencia profesional o laboral a las personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de educación técnica, tecnológica o universitaria.*

*Es por este motivo por el cual se cumple ampliamente la experiencia relacionada con las desarrolladas por un citador de Tribunal.*

*La Resolución No. CSJRIR21-217 21 de mayo de 2021 con la que se decide mi exclusión al concurso de méritos para el cargo de citador de Tribunal, simplemente y sin que se fundamente o haya sustentado alguno me excluye por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo, ignorando que dentro de los documentos que aporte acredito la experiencia relacionada está la certificación de Ventas y servicios, servi industriales, y por último en la práctica jurídica desarrollada en el Juzgado Tercero Civil de Circuito, y que los documentos aportados fueron valorados para cumplir el requisito mínimo desde el comienzo de la convocatoria y me llevaron en su momento a admitido en la resolución CSJRIR18-473 de 23 de Octubre del 2018 donde el Resuelve artículo 1 indico "al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional/ de Elegibles para la previsión de cargos de empleados de la Rama Judicial convocado mediante acuerdo CSRIA 17-723 de 2017 a los siguientes ciudadanos" y en anexo LISTADO 1 aparezco como admitido cumpliendo todos los requisitos señalados en la resolución inicial de convocatoria, y en resolución de CSJRIR18-593 21 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modifica la resolución CSJRIR18-473, para efectos de "incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentados" y nuevamente en dicha resolución se me indica que mis requisitos fueron valorados y aceptados para continuar con el proceso hasta ser convocado para la presentación de pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y por lo tanto no debieron ni tenían que ser valorados nuevamente. Y sin embargo son mencionados nuevamente en el acto administrativo objeto de recurso.."*

### 3. CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a verificar los documentos de experiencia aportados por el recurrente al momento de inscripción en la Convocatoria, encontrando que se adjuntaron los siguientes:

Empresa/Entidad	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
Servi industriales y Mercadeo S.A.S. – CAFESALUD EPS	21/10/2017	31/07/2017	Auxiliar de asuntos judiciales	No se pueden determinar las funciones, ni los días laborados
Ventas y Servicios S.A.	24/09/2012	19/10/2016	Asesor captura Dto y Gest Inf.	1486
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira	24/03/2015		Consultorio Jurídico I	No se pueden determinar los días laborados
<b>TOTAL DÍAS</b>				<b>1486</b>

Por otra parte, se tiene que el recurrente aportó Acta de grado del Colegio Comfamiliar de Tuluá del 05 de julio de 2008, en el que consta que es Bachiller Técnico en Gestión de Proyectos.

Los requisitos exigidos para el cargo de Citador de Tribunal grado 4, al que aspira el señor Cristian, son los siguientes:

*“Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.”*

De los certificados de experiencia aportados por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, se tiene lo siguiente:

1. Servi industriales y Mercadeo S.A.S. – CAFESALUD EPS: No es posible identificar el tiempo de experiencia por cuanto certifican que las labores inician desde el 21/10/2017 y finalizan el 31/07/2021, dándonos un valor de días negativo, por lo que se considera que no es un documento válido para justificar experiencia, pues no es posible determinar el tiempo laborado.
2. Ventas y Servicios S.A. – En este certificado únicamente se logra evidenciar el cargo desempeñado, el cual no es muy claro, sin que se indiquen las funciones desempeñadas en él, por lo que no es posible determinar si se realizaron actividades similares al cargo de aspiración, incumpliendo así el ítem de experiencia relacionada.

Frente a la experiencia relacionada el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en su artículo 2° numeral 3.4.5. señala: **“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares al cargo a proveer”**

Por lo que los 1486 días laborados en esta empresa, no se tendrán en cuenta como experiencia relacionada.

3. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira – Según lo establecido en el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en su artículo 2° numeral 3.5.7., **“En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia”** (Subrayas fuera de texto)

En tal virtud, y tal como se señaló este certificado no se considera válido para acreditar experiencia relacionada.

En tal virtud, el aspirante no cumple el requisito mínimo de tres (3) años de experiencia relacionada, exigido para el cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación procede a confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la exclusión del aspirante al cargo de Citador de Tribunal Grado 4, señor CRISTIAN DAVID COLORADO AMAYA identificado con C.C. No. 1088287122 y conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. Confirmar** la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto del concursante **CRISTIAN DAVID COLORADO AMAYA identificado con C.C. No. 1088287122**, aspirante al cargo de Citador de Tribunal Grado 4, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

**ARTICULO 2°. Conceder** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y ordenar remitir las copias del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3°.** Comunicar la presente Resolución al recurrente, al correo electrónico **cristian.coa@hotmail.com**

**ARTICULO 4°.** Contra el presente acto no procede recurso alguno

**ARTICULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

#### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021

**JAIME ROBLEDO TORO**  
Presidente

  
**BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VELEZ**  
Magistrada

MP: BEAV  
Elaboró: BEAV/Ago  
Revisó: JRT